



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.70001.33.33.005.2003-01052-00 (2)

Naturaleza: **INCIDENTE DESACATO POPULAR**

**Incidentista:** JOSE COLLANTE SOLANO

**Incidentada:** MUNICIPIO DE SAN ONOFRE

Visto el informe secretarial que antecede, se indica que el Municipio de San Onofre no atendió el requerimiento realizado por este Despacho con el propósito de que remitiera todas las acciones realizadas para procurar el cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de fecha 27 de junio de 2014. Requerimiento en donde se advirtió que de no darse respuesta, se daría inicio al incidente por desacato.

Pues bien, con el fin de iniciar el trámite incidental por desacato, el Despacho atenderá lo dispuesto por la Corte Constitucional en **Sentencia C - 367/14**, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, en la cual se indicó que, "*Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento*"; en virtud del anterior precedente, se requerirá a la Alcaldesa del Municipio de San Onofre Sucre, Maida del Carmen Balseiro López, identificada con la C.C No. 64.557.727, previo a la apertura formal del incidente de desacato, para que en el término de los tres (03) días siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si ha dado cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de fecha 27 de junio de 2014.

Por consiguiente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

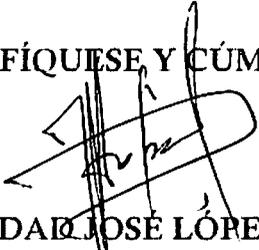
**DISPONE:**

1- REQUIÉRASE a través de un medio expedito y eficaz, a la Alcaldesa del Municipio de San Onofre Sucre, Maida del Carmen Balseiro López, identificada con la

C.C No. 64.557.727, para que en el término de tres (03) días, siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva certificar a esta dependencia judicial si a la fecha ha dado cumplimiento fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de fecha 27 de junio de 2014, mediante el cual se ordenó lograra la cobertura o suministro total, eficiente y continuo de agua potable para los habitantes de la zona rural y urbana de su municipio, de conformidad con lo dispuesto en las normas de protección y control de la calidad del agua para consumo humano, cometido que se debía lograr en el término de los 6 meses siguientes a la notificación de la sentencia. De igual forma, debía realizar labores tendientes para la protección de los recursos hídricos para evitar contaminación y reducción, creando las condiciones sanitarias básicas para el bienestar de la población

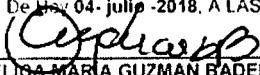
2- Por secretaria, una vez se haya cumplido el término de los dos (2) días, establecidos en el numeral anterior, devuélvase el expediente de la referencia al Despacho, para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 44 De Hoy 04- julio -2018, A LAS 8:00 a m

ANGELISA MARÍA GUZMÁN BADEL Secretario